

4.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO

- Es un conjunto de entidades jurídicas, formalmente independientes, ligadas entre si por vínculos eco y finan, a través de participaciones de unas compañías en el capital de otras
- Características:
- Control de unas sociedades sobre otras
- Las decisiones dependen de la dirección del grupo
- Desde el punto de vista eco se configura como una unidad
- La emp q ejerce el control se denomina matriz, dominante o tenedora
- La emp q soporta el control se denomina filial, dependiente o subsidiaria
- Cuando 2 o mas emp controlan a otra y ejercen una dirección colegiada se habla de multigrupo (Joint Venture)
- Se presume la existencia de un grupo cuando existe dirección única
- La consolidación de cuentas tiene su razón de ser en q la información contable de las emp individualizadas no permite tener una visión del conjunto

4.2 NORMAS DE CONSOLIDACIÓN EN ESPAÑA

- Ley 19/1989 de reforma parcial y adaptación a la legislación mercantil a los directivos de la CEE
- Real decreto 1815/1991 sobre normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas

4.3. EXISTENCIA DE GRUPO Y OBLIGACIÓN DE CONSOLIDAR

- Existe grupo y obligación de consolidar, cuando existe sociedad dominante
- Sociedad dominante es la sociedad mercantil q, siendo socio de otra sociedad, se encuentra con relación a esta, en alguno de los casos siguientes:
- Posea directa o indirectamente la mayoría de los derechos de voto
- Tenga la facultad de nombrar o de destituir a la mayoría de los miembros del órgano de admon
- Pueda disponer, en virtud de acuerdos con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto
- Haya nombrado exclusivamente con sus votos la mayoría de los miembros del órgano de admon, q desempeñen su cargo en el momento en q deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios anteriores

4.4. COMPOSICION DEL GRUPO DE SOCIEDADES

- A efectos de la consolidación de cuentas está formado por la sociedad dominante y una o varias sociedades dependientes
- El grupo a efectos de la consolidación incluye también a las sociedades multigrupo y asociadas
- Sociedades multigrupo:
- Son aquellas, no incluidas como dependientes, q son gestionadas por una o varias sociedades del grupo, q participan en su capital, conjuntamente con otras ajenas al mismo
- Existe gestión conjunta sobre otra sociedad cuando se produce alguna de la circunstancias siguientes:
- En los estatutos se establece la gestión conjunta
- Existen pactos q permiten a los socios ejercer el derecho de veto en la toma de decisiones
- Sociedades asociadas:
- Son aquellas en las q una o varias sociedades del grupo ejercen una influencia notable en su gestión
- Existe influencia notable en la gestión de otra sociedad, cuando se cumplen los dos requisitos siguientes:
- Q una o varias sociedades del grupo participen en su capital social

- Se establezca una vinculación duradera contribuyendo a su actividad
- Se supone influencia notable cuando las sociedades del grupo poseen , al menos, el 20% del capital de una sociedad y el 3% si cotiza en bolsa

4.5. CONJUNTO CONSOLIDABLE

- Se denomina conjunto consolidable el conjunto de sociedades q se consolidan por el MIG o MIP
- Se denomina perímetro de consolidación al conjunto integrado por las sociedades q forman el conjunto consolidable y las sociedades a las q sea aplicable el procedimiento de puesta equivalencia
- Composición del perímetro de consolidación:
- Conjunto consolidable: – grupo propiamente dicho. Conjunto formado por la dominante y las dependientes q se consolidan por el MIG – Sociedades multigrupo q se consoliden por el MIP
- Sociedades a las q se debe aplicar el procedimiento de puesta en equivalencia

4.6. GRUPOS NO OBLIGADOS A CONSOLIDAR

- Por su tamaño:

- Ley 19/1989: cuando en la fecha de cierre del ejercicio el conjunto de las sociedades no sobrepase los límites para la presentación de cuenta de pérdidas y ganancias abreviada (activo no superior a 1580, importe neto cifra de negocios inferior a 3160, numero trabajadores no superior a 250)
- Normas de consolidación: según las normas de consolidación específicas se establecen transitoriamente unos límites hasta 1-1-2000 (activo no superior a 2300, importe neto cifra negocios inferior a 4800, numero de trabajadores no superior a 500)
- Criterios para valorar activos y cifra de negocios del grupo:
- Evaluar las magnitudes después de realizados los ajustes del proceso de consolidación
- Evaluar antes de ajustes y eliminaciones, aumentando el límite de activos y cifra de negocios en un 20%

- Por ser la sociedad dominante dependiente de otra sociedad española o de otro estado de la CE

– Requisitos: – que la sociedad dominante esté participada en al menos un 50 % por otra dominante

– q no se opongan accionistas minoritarios q posean el 10% del capital de la dominante y lo hayan solicitado 6 meses antes de la fecha de cierre

4.7. FILIALES QUE PUEDEN EXCLUIRSE DE LA CONSOLIDACIÓN

- Las q no representen un interés para la imagen fiel
- Cuando existen restricciones importantes al ejercicio de los derechos de la dominante
- Aquellas en las q la información generaría gastos desproporcionados o retrasos
- Las q tengan actividades muy diferenciadas
- Si hay una adquisición de participación con el objetivo de vender en el c/p, esta claro q la dominación es una situación transitoria

4.8. FORMAS DE DOMINIO

- Participación directa de la matriz en la filial o filiales: dominio directo simple o radiado
- Participación indirecta de la matriz en la filial o filiales: dominio indirecto simple o radiado
- Participación en la filial o filiales u estas a su vez participen en la matriz: dominio reciproco simple o dominio reciproco radiado
- Combinación simultanea del dominio directo y el indirecto : dominio triangular. La matriz domina

directamente a dos filiales e indirectamente a través de una de ellas a la otra

- Combinación de dominio directo e indirecto en el q una filial participa en la matriz: dominio circular. La matriz domina a una filial, esta a otra y así sucesivamente hasta q una participa en la matriz